56

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que el Mandatario Judicial de la firma ejecutante, en escrito que antecede, aporta unas **nuevas direcciones** para efectos de las **notificaciones** a los **obligados**, solicitando se le autorice las mismas (fl. 53).

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), diciembre 3 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0825.-
"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNINA CUANTÍA-"
RADICACIÓN NRO 2019-00226-00.-
(ACCEDE NOTIFCN. CODDOS. NUEVA DIRECCN.)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Cartago (Valle), diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Por hallar procedente la petición elevada por el Podatario Judicial de la firma comercial ejecutante, a través del escrito que antecede, **AUTORÍZASE** la **notificación del Mandamiento Ejecutivo de Pago** librado en contra de los aquí **obligados NEIBI ARROYAVE GUTIÉRREZ** y **SANTIAGO MARLÉS ARROYAVE**, en los **correos electrónicos** lolarroyave@gmail.com, neibiarroyave@gmail.com, santi1609@hotmail.com, sma16091988@gmail.com; sma1609@hotmail.com, allí aportados; debiendo el interesado acogerse a lo normado en el artículo 8°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

ESTADO

JUZGADO [illegible] MUNICIPAL

Mediante 1360 4-12-2020

Notifiqué a [illegible]

3-12-2020

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver el "RECURSO DE REPOSICION" interpuesto por el Curador Ad Litem del obligado en contra del Proveído No. 2683 del 29 de noviembre de 2019, otrora proferido en este. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, diciembre 3 de 2020.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO No. 1497.-
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2019-00572-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR.-

Procede este Estrado Judicial a manifestarse sobre el **"RECURSO DE REPOSICION"** interpuesto por el CURADOR AD LITEM de la parte demanda, señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO BETANCOURTH, portador de la C.C. No. 16.234.020, visible en el expediente en el folio 42 de este cuaderno, en contra de la decisión adoptada por el Juzgado a través del Interlocutorio No. 2683, adiado el 29 de noviembre de 2019, por medio del cual, entre otras cosas, se dispuso LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandada dentro del proceso "EJECUTIVO" adelantado por La Cooperativa **"AVANZA"**, identificada con NIT. 890.002.377-1.

ANTECEDENTES.-

Para el 13 de noviembre de 2019, correspondió por suerte a este Estrado Judicial conocer de la demanda sobre proceso **"EJECUTIVO SINGULAR"** propuesto por La Cooperativa **"AVANZA"**, identificada con NIT. 890.002.377-1, Representada Legalmente por la doctora LILIANA MANCILLA MARTINEZ, con C.C. No. 41.928.885 de Armenia, Quindío, con fundamento en los Pagarés No. 101087, adiado el 4

de agosto de 2016, y No. 63610, fechado el 18 de agosto de 2018, glosado de folios 2 al 5 del cuaderno principal, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER RESTREPO BETANCOURTH**, portador de la C.C. No. 16.234.020.

Revisado entonces el compaginario del cual trata este expediente, mediante Auto 2683, fechado el 29 de noviembre de 2019, este Despacho libró el Mandamiento Ejecutivo de Pago demandado; ordenando, a su vez, la notificación del mismo al extremo pasivo de este asunto; proveído que habiéndose notificado por estado, con posterioridad y mediante escrito allegado al Despacho, el Acudiente Judicial de la parte activa en este proceso, allego certificación fallida expedida por la empresa de correo "AM CORPORATIVE SSERVICE S.A.S, de la entrega de la citación para la diligencia de la notificación personal del demandando y de igual solicitó el emplazamiento de este, solicitud que fue acogida por este Estrado mediante Auto 218 del 4 de febrero de 2020, y la cual se llevó a cabo mediante publicación de emplazamiento efectuada el 1 de marzo de 2020 en el diario "LA REPUBLICA", y de igual manera fue publicado el edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Emplazados el 5 de agosto de esta anualidad; posterior a ello, a través de Auto Interlocutorio 1044 del 7 de septiembre de 2020, se aprobó el edicto emplazatorio y se designó como CURADOR AD LITEM al doctor HERNANDO ZAPATA HOYOS, quien mediante escrito del 23 de septiembre del año en curso, interpuso RECURSO DE REPOSICION en contra del numeral "1.35" del Auto que decreto el Mandamiento de Pago.

CONSIDERACIONES.-

El recurso de **"REPOSICIÓN"** bajo estudio, tiene por objeto que se revoque el numeral "1.35", del Auto interlocutorio No. 2683, adiado el 29 de noviembre de 2019. La revocatoria apunta entonces a que se nieguen los INTERESES DE PLAZO proferidos en contra del demandado FRANCISCO JAVIER RESTREPO BETANCOURTH, respecto del Pagaré 63610 de fecha 18 de agosto de 2018.

Ahora bien, adentrándose esta Administradora de Justicia en los fundamentos sobre los cuales se sustenta la Réplica interpuesta por la demandada en éste, desde ya se avizora que no existen razones de derecho, ni de hecho que permitan acceder a lo por éste pedido; toda vez que lo expuesto por el memorialista nó permite a esta Falladora acceder a la "REPOSICION" pretendida; por tanto, el Juzgado protegerá la decisión, sosteniéndose en la resolución emitida; pues se tiene la convicción que la misma se encuentra conforme a los parámetros legales; en consecuencia, se mantendrá indemne.

En virtud que el CURADOR AD LITEM del demandado FRANCISCO JAVIER RESTREPO BETANCOURTH adujo las razones de su reproche al numeral "1.35" del "MANDAMIENTO DE PAGO" librado por este Estrado, en el hecho que el Pagaré 63610, de fecha 18 de agosto de 2018, se estableció que el demandado RESTREPO BETANCOUTH. *"se obligó a cancelar en "UNA CUOTA", la suma de dinero de ciento veinte mil pesos (120.000.oo) empezando a partir del 18 de agosto de 2019 y terminando el 18 de agosto de 2019"*; no tuvo en cuenta que en el Pagaré mencionado líneas atrás, se establecieron unos intereses remuneratorios del 25.19% efectivo anual, equivalentes al 1.88% mensual, y que si bien la fecha para el pago de la obligación seria el día 18 de agosto de 2019, los intereses remuneratorios mensuales fueron pactados en el Pagaré 63610, suscrito el 18 de agosto de 2018, y de igual manera requeridos por el Mandatario judicial de la parte demandante.

Aunado a ello, el escrito contentivo del reproche subjúdice, no exhibe aspectos contundentes que conlleven a la reposición de la decisión atacada; debiendo entonces permanecer está intacta.

Todo lo antes expuesto, hace concluir que el recurrente no ha presentado, en consideración del Juzgado, ningún hecho nuevo que conlleve a que se reconsidere la decisión atacada; motivo por el cual, esta deberá permanecer incólume; haciéndose

valederas en este momento procesal las estimaciones que otrora se hicieran en el proveído recurrido, para despachar el Mandamiento Ejecutivo de Pago implorado por activo.

En conclusión, los argumentos esbozados por el CURADOR AD LITEM del demando, al sustentar el recurso impetrado, no se encuentran ajustados a derecho, y de conceder el medio defensivo impetrado, se estaría incurriendo en una trasgresión a la norma.

Entonces, en vista de los argumentos esgrimidos por la parte demandada en éste, y las consideraciones expresadas por este Estrado líneas atrás, se estima conveniente desatender para éste la controversia que se presenta, y que conllevan a esta Falladora a NO REPONER el Proveído No. 2683, adiado el 29 de noviembre de 2019.

DECISION. -

En razón de lo antes expuesto, se estimará conveniente **NO REPONER** el Interlocutorio No. 2683, adiado el 29 de noviembre de 2019, dejando incólume el mismo.

Atendiendo lo anterior, y sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

NO REPONER el Interlocutorio No. 2683, adiado el 29 de noviembre de 2019, en consideración al "RECURSO DE REPOSICION" propuesto por el CURADOR AD LITEM del demandado FRANCISCO

JAVIER RESTREPO BETANCOURTH; acorde a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 135

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL AUTO NRO. 1497, DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2020

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DICIEMBRE 4 DE 2020

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A Despacho de la señora Juez, informándole que el Secuestre **HUMBERTO MARÍN ARIAS** ha allegado al infolio el **Acta de Entrega** y la **Rendición de Cuentas** con relación a los bienes inmuebles que administraba para este juicio.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), diciembre 3 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0826.-
"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2013-00150-00.-
(TRASLADO ACTA ENTREGA Y RENDICIÓN CUENTAS DEFINITVAS SECUESTRE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Conforme al escrito que glosa a folio 147 de este legajo, signado por el Secuestre **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, actuante en éste, por medio del cual da a conocer su informe de **"Acta de Entrega"** y **"Rendición de Cuentas Definitivas"** con respecto a los **Bienes Inmuebles** que tuvo bajo su custodia; esta Operadora Judicial estima conveniente **CORRER TRASLADO** del mismo a las partes ligadas en el proceso por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, para lo que estimen conveniente.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

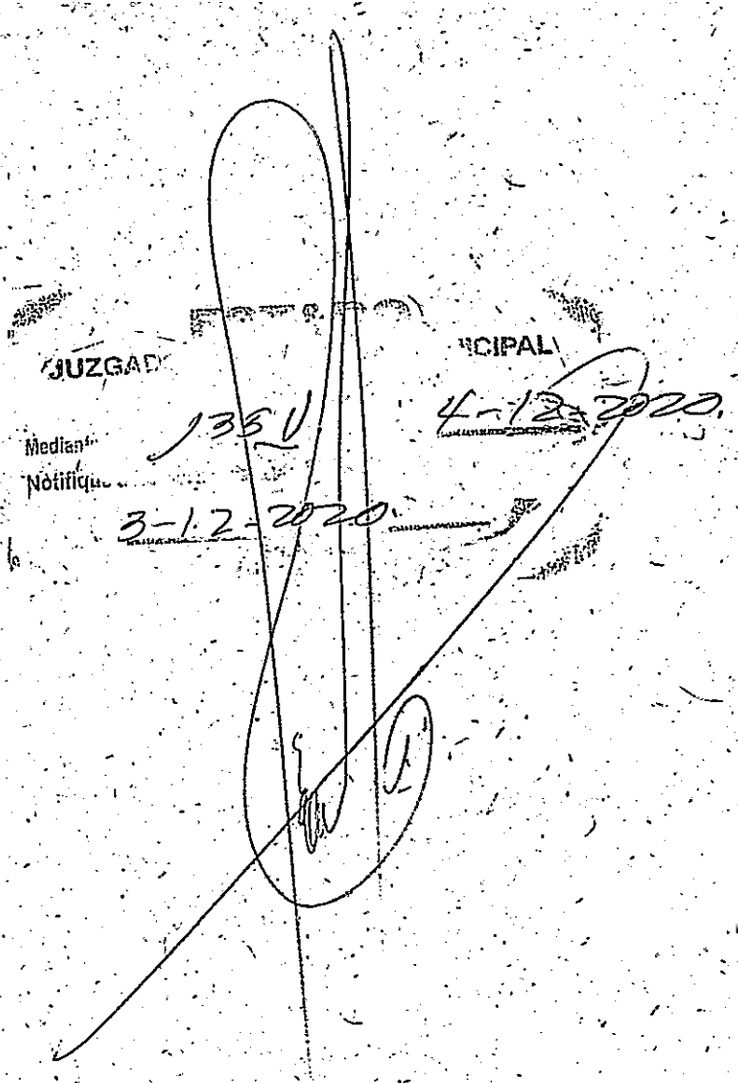
JUZGAD
CIPAL
Median
1351
4-12-2020.
Notifiqu
3-12-2020.